

Artículo de Investigación

La Pena, concepción ideológica de castigo y resarcimiento

The Penalty, ideological conception of punishment and compensation

Fernando Paredes Fuertes¹: Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

fernandoparedes@indoamerica.edu.ec

Clara Romero Romero: Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

cromero16@indoamerica.edu.ec

Alba Miranda Villacís: Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

amiranda10@indoamerica.edu.ec

Fecha de Recepción: 28/09/2025

Fecha de Aceptación: 29/10/2025

Fecha de Publicación: 03/11/2025

Cómo citar el artículo

Paredes, F., Romero, C. y Miranda, A. (2026). La Pena, concepción ideológica de castigo y resarcimiento [The Penalty, ideological conception of punishment and compensation]. *European Public & Social Innovation Review*, 11, 01-22. <https://doi.org/10.31637/epsir-2026-2180>

Resumen

Introducción: Este artículo se enmarca en el estudio de la aplicación de la pena y las concepciones ideológicas que sustentan su ejecución en la sociedad y el derecho, con énfasis en la privación de libertad como forma de resarcimiento o castigo. Se plantea la necesidad de repensar la rehabilitación como vía para enfrentar la crisis penitenciaria y el aumento de la criminalidad. **Metodología:** Se utilizó una metodología cualitativa basada en revisión bibliográfica y análisis documental, considerando criterios situacionales y su pertinencia legal para una posible aplicación práctica. **Resultados:** Los hallazgos indican que es posible introducir cambios sustanciales en la aplicación de la pena, combinando medidas como la restricción de libertad, movilidad limitada y trabajo en tiempos cortos. Estas medidas permitirían garantizar un resarcimiento efectivo y una verdadera rehabilitación social. **Discusión:** Se cuestiona el paradigma tradicional que asocia penas severas con procesos rehabilitadores, proponiendo una visión alternativa que privilegia la reinserción desde un enfoque más humanizante y funcional. **Conclusiones:** El estudio aboga por un cambio en la

¹ **Autor Correspondiente:** Fernando Paredes Fuertes. Universidad Tecnológica Indoamérica (Ecuador).

concepción de la pena, orientado a modelos que integren justicia, proporcionalidad y eficacia rehabilitadora, con el fin de responder de manera más efectiva a los desafíos actuales del sistema penal.

Palabras clave: pena; rehabilitación; ideología; sistema; resarcimiento; trabajo; fuerza; derechos.

Abstract

Introduction: This article is framed within the study of the application of punishment and the ideological conceptions that underpin its execution in society and law, with an emphasis on deprivation of liberty as a form of redress or punishment. It raises the need to rethink rehabilitation as a way to address the prison crisis and the increase in crime. **Methodology:** A qualitative methodology based on literature review and document analysis was used, considering situational criteria and their legal relevance for possible practical application. **Results:** The findings indicate that it is possible to introduce substantial changes in the application of punishment by combining measures such as restrictions on liberty, limited mobility, and short-term work. These measures would allow for effective redress and genuine social rehabilitation. **Discussion:** The traditional paradigm that associates severe punishments with rehabilitation processes is questioned, proposing an alternative vision that prioritizes reintegration from a more humane and functional perspective. **Conclusions:** The study advocates for a change in the conception of punishment, oriented towards models that integrate justice, proportionality and rehabilitative effectiveness, in order to respond more effectively to the current challenges of the penal system.

Keywords: punishment; rehabilitation; ideology; system; compensation; work; force; rights.

1. Introducción

A través de la historia, el castigo se ha convertido en la forma de reprimir una conducta contraria a lo aceptado por la sociedad (Escobar, 2010). La concepción del efecto del castigo ha sido muy discutida, ya que ésta depende de varios factores de análisis (Cortés, 2007). La fuerza del castigo, la forma de ejecución, y la personalidad del castigado conducen a una conducta contraria u otra conducta arraigada al acto castigado (García J. C., 1996). El castigo arraigado al derecho sufre una evolución, así en el derecho civil, el castigo se reduce a la obligación de hacer o dejar de hacer algo; el derecho penal en cambio traduce al castigo como la pena que no es más que la sanción que impone el Estado, contra la persona que ha ejecutado un acto dañoso normado como prohibido (Ortega y Carolina, 2017).

El *Ius puniendi* o poder punitivo, debe responder al conglomerado social, que persigue el ideal de justicia (Ambos, 2013). Este ejercicio de punición se ejecuta con la acción penal, la cual, persigue una responsabilidad de plena convicción libre de una duda razonable y por consiguiente una pena que en la legislación ecuatoriana es la privación de libertad (Fernández, 2003). En este sentido la discusión no nace de la imposición de una pena al ilícito cometido, caso contrario, se centra en los efectos que produce esta sanción y por consiguiente el cumplimiento de la percepción de resarcir un daño y la rehabilitación o reinserción social del condenado.

La concepción de la pena ha evolucionado, bajo diferentes percepciones en cada Estado. Así la pena de muerte y la Cadena perpetua se podrían considerar como atentatorias a los derechos humanos y por ende a la dignidad del hombre (Díaz, 2007). La pérdida de la vida no ésta en discusión, pues sería como retroceder años de evolución en el derecho y la teoría dogmática (García H. A., 2006).

Analizar el cumplimiento de la finalidad de la pena como la forma de represión, intimidación, pago o resarcimiento es primordial en el ejercicio de reinversión del castigo. Para ello, el estudio del contexto social en los diferentes centros penitenciarios del país es vital, pues el problema criminal ha inundado los mismos y por lo tanto ha sido ineficaz como castigo (Sobral, Luengo, Gómez-Fraguela, Romero, y Villar, 2007).

Este trabajo persigue analizar las condiciones de los centros penitenciarios, el grado de efectividad de rehabilitación, el resarcimiento o reparación a la víctima en el contexto ecuatoriano, en consecuencia, bajo estos parámetros de estudio se desea llegar a puntos críticos del problema de criminalidad y subsanar o proponer recomendaciones legales y administrativas con las cuales se puedan cumplir los verdaderos objetivos del sistema subjetivo penal y el sistema de ejecución de penas.

2. Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando una combinación de métodos que permitieron abordar el objeto de estudio desde una perspectiva teórica, normativa y propositiva. Se aplicó la revisión bibliográfica, entendida como la recopilación, análisis y síntesis de libros, artículos científicos y otros textos académicos que, al encontrarse dispersos, requieren una sistematización para rescatar los principales aportes registrados en trabajos de investigación (Ocelli y Valeiras, 2013).

De forma complementaria, se utilizó el análisis documental, consistente en la descripción física, clasificación y resumen de normas aplicadas en la legislación ecuatoriana y vinculadas con casos jurídicos, considerando cuerpos normativos como la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), leyes y reformas emitidas por la Asamblea Nacional, así como sentencias y resoluciones de la Corte Constitucional, siguiendo el planteamiento de Díaz y Vega (2003).

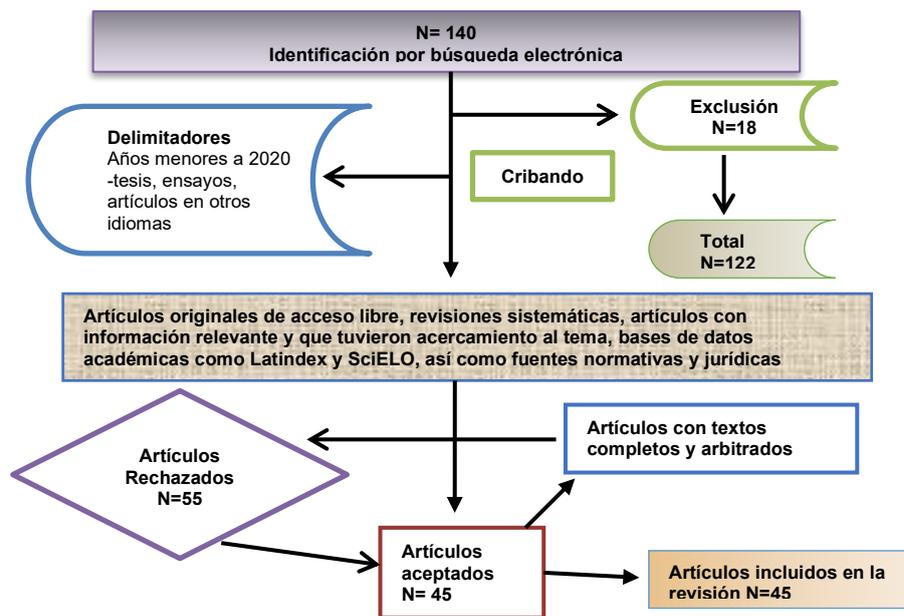
Para la construcción y validación del análisis se recurrió al método deductivo-inductivo, que permitió examinar el problema desde lo particular a lo general y de lo general a lo particular (Newman, 2006), identificando patrones conceptuales y normativos que sustentan la concepción ideológica de la pena como castigo y resarcimiento. Asimismo, se implementó el método crítico-propositivo, orientado a examinar el conocimiento racional con el propósito de formular reflexiones y propuestas que contribuyan a un cambio significativo, verificando posibles vulneraciones al derecho de libertad y movilidad como norma garantista del proceso penal, y profundizando en la rehabilitación y el resarcimiento o reparación como funciones esenciales del Estado.

La búsqueda de información se realizó de manera sistematizada, siguiendo las directrices de la metodología PRISMA 2020 para revisiones cualitativas. Se consultaron bases de datos académicas como Latindex y SciELO, así como fuentes normativas y jurídicas nacionales. Se empleó una combinación de términos clave relacionados con “pena”, “castigo”, “resarcimiento” y “política criminal”, seleccionando documentos por su pertinencia temática, actualidad y relevancia en el contexto ecuatoriano. El proceso de identificación, cribado, elegibilidad e inclusión se registró mediante un flujograma PRISMA, y el resultado final fue la selección de 40 referencias que cumplieron los criterios de inclusión. Estas fueron organizadas en una tabla de síntesis que detalla el tipo de documento, autor o institución, año de publicación, objetivo y relevancia para la investigación.

El proceso de selección de documentos se ilustra en la Figura 1, que corresponde al flujograma PRISMA. La Tabla 1 presenta la sistematización de las 45 referencias incluidas en la revisión.

Figura 1.

Diagrama de flujo en la búsqueda de artículos científicos



Fuente: Elaboración propia (2025).

Tabla 2.

Relación Artículos analizados

No	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	AUTOR/AÑO	PAÍS	TIPO DE ESTUDIO	INDIZACIÓN
1	<i>Michel Foucault, Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión</i>	Álvarez-Villareal, L. M. / 2009	Colombia	Cualitativo / Artículo	Latindex, SciELO
2	<i>¿Castigo sin soberano? Ius puniendi y función del derecho penal internacional</i>	Ambos, K. / 2013	Alemania	Cualitativo / Libro	Sin indización
3	<i>Pena de muerte</i>	Amnistía Internacional / 2022	Reino Unido	Informe	Sin indización
4	<i>Global report on death sentences and executions</i>	Amnistía Internacional / 2023	Reino Unido	Informe	Sin indización
5	<i>Pena de muerte</i>	Amnistía Internacional / 2025	Reino Unido	Informe	Sin indización
6	<i>Finalidad de la pena en discurso político a la propuesta teórica. Debate... COIP Ecuador</i>	Argudo-González, E. y cols. / 2021	Ecuador	Cualitativo / Artículo	Latindex, DOAJ
7	<i>Constitución de la República del Ecuador</i>	Asamblea Constituyente / 2008	Ecuador	Documento legal	Sin indización

8	<i>Código Orgánico Integral Penal (COIP)</i>	Asamblea Nacional / 2024	Ecuador	Documento legal	Sin indización
9	<i>La dignidad humana como límite al ius puniendi. La jurisprudencia... Chile</i>	Bazán, M. I. / 2019	Chile	Cualitativo / Artículo	Latindex, SciELO
10	<i>Criminality and public security in Latin America</i>	Bergman, M. / 2023	Estados Unidos	Monografía / Libro	Sin indización
11	<i>La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno</i>	Bobadilla Barra, C. / 2016	Chile	Cualitativo / Artículo	Latindex
12	<i>Un problema de derechos humanos: La superoivencia de la pena de muerte...</i>	Capel, J. S. / 2001	España	Cualitativo / Capítulo de libro	Sin indización
13	<i>Políticas penales en América Latina</i>	Carranza, E. / 2024	Argentina	Monografía / Libro	Sin indización
14	<i>Penal systems: A comparative approach</i>	Cavadino, M. y Dignan, J. / 2023	Reino Unido	Monografía / Libro	Sin indización
15	<i>Personas privadas de la libertad en Ecuador</i>	CIDH / 2022	Ecuador/OEA	Informe	Sin indización
16	<i>Algunas consideraciones sobre el castigo. Una perspectiva desde la sociología</i>	Cortés, L. M. / 2007	España	Cualitativo / Artículo	Latindex
17	<i>Sentencia No. 256-20-JP/25</i>	Corte Constitucional del Ecuador / 2023	Ecuador	Sentencia judicial	Sin indización
18	<i>La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media</i>	Díaz, I. B. / 2007	España	Histórico / Tesis	Sin indización
19	<i>Pena, castigo y prevención en la sociedad actual de la pena privativa de libertad...</i>	Escobar, C. S. / 2010	Costa Rica	Cualitativo / Artículo	Latindex, SciELO
20	<i>Causales de ausencia de responsabilidad penal</i>	Fernández, J. S. / 2003	Chile	Cualitativo / Artículo	Latindex, SciELO
21	<i>El derecho de corrección de los padres sobre sus hijos</i>	Fraga, G. D. / 2012	España	Estudio jurídico / Artículo	Sin indización
22	<i>El derecho a la vivienda digna en Colombia</i>	García, H. A. / 2006	Colombia	Cualitativo / Artículo	Latindex, SciELO
23	<i>Variables de personalidad y transgresión de normas de circulación</i>	García, J. C. / 1996	España	Estudio/Tesis	Sin indización
24	<i>Peculiar institution: America's death penalty in an age of abolition</i>	Garland, D. / 2023	Estados Unidos	Monografía / Libro	Sin indización
25	<i>Death Note: El concepto de Shinigami y pena de muerte en Japón</i>	Griñón, S. M. / 2018	España	Cualitativo / Artículo	Latindex, DOAJ
26	<i>Sociología jurídica</i>	Hernández, P. P. / 2018	Rep. Dominicana	Libro universitario	Sin indización

27	<i>The death penalty: A worldwide perspective</i>	Hood, R. y Hoyle, C. / 2015	Reino Unido	Monografía / Libro	Sin indización
28	<i>The death penalty: A worldwide perspective</i>	Hood, R. y Hoyle, C. / 2024	Reino Unido	Monografía / Libro	Sin indización
29	<i>The next frontier: National development, political change, and the death penalty in Asia</i>	Johnson, D. T. y Zimring, F. E. / 2023	Estados Unidos	Monografía / Libro	Sin indización
30	<i>China's death penalty: History, law, and contemporary practices</i>	Lu, H. y Miethe, T. D. / 2023	Estados Unidos	Monografía / Libro	Sin indización
31	<i>The United Nations Convention against Torture and its Optional Protocol: A commentary</i>	Nowak, M. / 2024	Austria	Comentario / Libro	Sin indización
32	<i>International standards on the death penalty</i>	OHCHR / 2024	Naciones Unidas	Informe	Sin indización
33	<i>La pena de muerte es incompatible con el derecho a la vida</i>	OHCHR / 2024	Naciones Unidas	Informe	Sin indización
34	<i>El comportamiento humano</i>	Olivero, C. y Eduardo, C. / 2011	España	Cualitativo / Artículo	Latindex
35	<i>La justificación del castigo en la filosofía del Derecho Contemporánea</i>	Ortega, T. y Carolina, I. / 2017	España	Cualitativo / Tesis	Sin indización
36	<i>Estudio dogmático-jurídico sobre la pena de muerte</i>	Ponce Mendives, K. E. / 2000	Panamá	Tesis doctoral	Sin indización
37	<i>La lógica de los principios de la justicia indígena</i>	Romero Romero, C. / 2019	Ecuador	Cualitativo / Artículo	Latindex, DOAJ
38	<i>Manual de derecho penal. Parte general</i>	Zaffaroni, E. R. / 2014	Argentina	Libro	Sin indización
39	<i>Derecho penal y derechos humanos: Hacia un sistema penal garantista</i>	Zaffaroni, E. R. / 2023	Argentina	Libro	Sin indización
40	<i>The contradictions of American capital punishment</i>	Zimring, F. E. / 2003	Estados Unidos	Monografía / Libro	Sin indización
41	<i>Informe sobre la pena de cadena perpetua en las Américas</i>	CIDH / 2023	OEA/Washington D.C.	Informe	Sin indización
42	<i>Sentencia No. 345-22-JP/25</i>	Corte Constitucional del Ecuador / 2023	Ecuador	Sentencia judicial	Sin indización
43	<i>Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión</i>	Foucault, M. / 2023	Francia/Argentina	Libro	Sin indización
44	<i>The culture of control: Crime and social order in contemporary society</i>	Garland, D. / 2023	Estados Unidos	Monografía / Libro	Sin indización
45	<i>International standards on life imprisonment</i>	OHCHR / 2024	Naciones Unidas	Informe	Sin indización

Fuente: Elaboración propia (2025).

3. Resultados

3.1. El Castigo y la Pena desde el enfoque sociológico: Percepción Ideológica

El fenómeno social como un comportamiento exteriorizado por el ser humano, ha producido en el tiempo múltiples estudios que conducen a comprender la acción, omisión y reacción producto del hecho punible establecido en la ley (Olivero y Eduardo, 2011). El control social, se concibe como la forma de establecer políticas públicas y políticas criminales, encaminadas a reprimir conductas contrarias a la norma establecida, estas se encuentran positivizadas como infracciones sean delitos o contravenciones en la estructura legal (Salazar *et al.*, 2002). Por lo tanto, la sociología jurídica como parte especial de la sociología, estudia el enlace entre lo social y lo jurídico, entre el fenómeno social y el fenómeno jurídico, así como el comportamiento que produce la norma imperativa en la sociedad (Hernández, 2018).

El *Ius puniendi*, que nace del contrato social, promueve el castigo como una forma de represión aceptada por la sociedad, en procura de hacer efectivo el control social (Bazán, 2019). Desde tiempos inmemorables el castigo ha sido empleado como una forma de represión a una conducta contraria a la norma moral en términos sociológicos o a su vez como una forma de resarcir el daño ocasionado a un bien jurídico en el derecho penal (Fraga, 2012). Las formas de castigo se han ido trasformando según su entorno ficticio espacial, así tenemos el castigo familiar, el castigo o repudio social, el castigo legal y el castigo divino. Cada uno de ellos mantiene la aceptación social y contrae varios fundamentos entre ellos la imposición de un sufrimiento, el mismo que debe medirse de acuerdo a la gravedad de ilícito y a la norma establecida, y el repudio social que simplifica la aceptación social en el empleo del castigo (Álvarez-Villareal, 2009).

La base del castigo tiene un fundamento de prevención y represión, en el primer sentido la prevención juega un nivel de control en el ser humano, es decir la existencia de una coerción psicológica es latente en esta etapa e inclusive se podría considerar como la semilla que formará el individuo hacia el miedo a la represión sea física o emocional. La represión física o psicológica se reduce en el castigo que afecta la estabilidad emocional o física del sujeto que comete un acto que se enmarca en lo prohibido, esta perspectiva puede ser desde la concepción social por ser incorrecto, incoherente a sus costumbres y prácticas o a su vez porque puede poner en peligro o afectar directamente el bien jurídico protegido.

Asimismo, hay que considerar que la perspectiva del castigo en sus varias formas debe ser proporcional al acto. En este sentido el acto dañino va a depender de factores biológicos como la edad, la contextura fisiológica, el tamaño, la fuerza, el porte entre los más sobresalientes en el individuo. Por ejemplo, la existencia de un castigo para el adolescente niño o niña no puede ser el mismo al del adulto; asimismo, aquella persona que posee una contextura delgada, débil no puede tener un castigo de fuerza como por ejemplo el trabajo forzado, al contrario, sí aquella persona que posee cualidades fisiológicas aptas para soportar el trabajo. Al comprender esta proporcionalidad, claramente se distingue el sentido de protección a la vida.

Tabla 2.
Castigos óptimos para prevenir o reprimir conductas indebidas según edad y madurez

Edad (Condición de madurez)	Fundamento Legal	Doctrina Relevante	Jurisprudencia	Castigo según condición
0-2 años	Art. 44 CRE, Art. 3 CONA	Principio de interés superior del niño (Art. 3 CDN)	Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14	Ninguno
3-5 años	Art. 78 CRE, Art. 46 CONA	Teoría de la culpabilidad atenuada (COIP Art. 18)	CNJ, Res. 14-2021 (paráf. 8)	Intervención psico-conductual
6-10 años	Art. 81 CRE, Art. 317 COIP	Principio de especialidad penal juvenil	Corte Constitucional 985-12-EP/20	Terapia emocional + conductual
11-14 años (niños) 11-12 años (niñas)	Art. 83 CRE, Art. 320 COIP	Doctrina de protección integral (Art. 1 CONA)	CNJ, Caso 09219-2019	Medidas socio-educativas
13-18 años	Art. 324 COIP, Art. 37 CDN	Principio de resocialización (COIP Art. 1)	Corte Constitucional 1062-14-EP/20	Programas de reinserción + medidas correctivas
18-65 años	Art. 71-77 COIP	Principio de proporcionalidad penal (Art. 76.3 CRE)	CNJ, Sent. 0456-2022	Privación libertad* + multas
+65 años	Art. 37.4 COIP, Art. 11 CRE	Principio de humanización penal	Corte Constitucional 1123-15-EP/21	Medidas alternativas**

Fuente: Encuesta en línea (google forms) 2025.

La presente encuesta fue realizada a diez psicólogos y cinco abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, que bajo su criterio corroborando la parte legal en cuanto a la normativa y el factor físico y psicológico de afectación visible e identificable que puede tener un individuo, como consecuencia del castigo, a ser soportable física y emocionalmente.

En el análisis propuesto, teniendo como base la forma de castigo según la edad que se considera un factor preponderante en la imputación legal de un acto dañino, se debe tomar en consideración la edad adulta ya que el índice de problema carcelario se centra en este grupo humano, en este sentido, se analizará las diferentes formas de castigo según su condición, tomando en cuenta que la misma debe tener la finalidad de reinserción y rehabilitación social.

Tabla 3.*Formas de castigo y su afectación en el adulto*

Castigo Psicológico	Afectación Psíquica
Reclusión Individual	Aislamiento, pérdida de libertad y movilidad, pérdida en la toma de decisiones, puede causar depresión emocional.
Reclusión condicionada	Aislamiento en pabellones que se diferencian según su peligrosidad, estos causan estrés, incertidumbre, miedo, mayor sentido de autoprotección.
Castigo Emocional	Afectación Emocional
Incomunicación	Prohibición de visitas, causa depresión grave dependiendo del tiempo y las relaciones internas del centro.
Alejamiento	La reclusión se traslada a centros fuera de su ámbito espacial, causa incertidumbre ruptura de relaciones.
Castigo Físico	Afectación física
Inexistente bajo DDHH, norma Constitucional y Ley ordinaria.	Ninguna
Existente en la aplicación de ajusticiamiento indígena	Hematomas superficiales, alergias, alteraciones a la presión, resfríos

Fuente: Encuesta en línea (google forms) 2025.

La presente información, es resultado de la encuesta realizada a diez psicólogos y cinco abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, que han podido corroborar en base a su experticia profesional, el nivel de tolerancia, en cuanto al castigo que puede recibir bajo una sanción o pena una persona adulta.

En este sentido, es necesario establecer si en los adultos la pena privativa de libertad surte el efecto necesario, para contribuir a su respectiva rehabilitación y reinserción en la sociedad. De este análisis, se podría desprender que la aplicación de la justicia indígena tiene mayor relevancia en la búsqueda de métodos de reivindicación o resarcimiento de daño ocasionado a la sociedad.

La percepción ciudadana sobre la pena privativa de libertad en Ecuador refleja una compleja interacción entre la búsqueda de seguridad y la preocupación por los derechos humanos. Muchos ciudadanos ven la prisión como un mecanismo necesario para controlar la delincuencia, especialmente ante la percepción de inseguridad ciudadana (CIDH, 2021). Sin embargo, también existe un creciente consenso sobre la necesidad de reformas que prioricen la rehabilitación y la reinserción social, en lugar del simple encarcelamiento (Paredes, 2024).

Esto se debe a que la realidad penitenciaria ecuatoriana está marcada por el hacinamiento y la violencia, lo que ha llevado a cuestionar la efectividad del sistema actual (Rodríguez, 2022). Así, la ciudadanía parece estar cada vez más abierta a discutir alternativas penales que equilibren la justicia con la protección de los derechos humanos, como sugiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021). Este cambio en la percepción ciudadana podría impulsar políticas más inclusivas y resocializadoras en el futuro.

La aplicación de la pena privativa de libertad en Ecuador se fundamenta en una ideología social garantista y resocializadora, conforme al artículo 76.7 de la Constitución y el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estos instrumentos priorizan la rehabilitación social como eje rector, bajo el principio de que la privación de libertad debe ser excepcional, proporcional y temporal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional se ha pronunciado, subrayando que el sistema penitenciario debe garantizar condiciones dignas para la reinserción. No obstante, estudios evidencian una brecha ideológica-práctica, donde centros carcelarios operan como "instituciones totales" que generan victimización secundaria, contradiciendo el mandato constitucional de rehabilitación (Zaffaroni, 2011).

La pena privativa de libertad se justifica bajo un modelo preventivo-especial positivo, que combina la retribución con programas educativos y laborales. Sin embargo, autores como Zaffaroni cuestionan esta premisa, argumentando que la "prisión" obstaculiza la resocialización al generar aislamiento y despersonalización (Zaffaroni, 2011). Este contraste se refleja en la Política Pública de Rehabilitación Social, que reconoce la necesidad de transitar de un enfoque rígido de seguridad a uno basado en derechos humanos, mediante la implementación de medidas alternativas (artículo 534.4.c COIP) y la optimización de los Centros de Rehabilitación Social (Paredes, 2024). Investigaciones recientes destacan que la efectividad de estas políticas depende de la coordinación interinstitucional y la inversión en infraestructura penitenciaria adecuada (García, 2023).

La prisión preventiva solo es constitucional si cumple fines idóneos y proporcionales, evitando su uso como castigo anticipado. Esta interpretación se alinea con el principio de mínima intervención penal, y de excepcionalidad que exige evaluar factores como edad, salud, responsabilidad familiar y peligrosidad al imponer sanciones. Pese a estos avances doctrinales, investigaciones de campo revelan que el 68% de las personas privadas de libertad no acceden a programas de reinserción, considerando que en estado de medida cautelar no cuentan con estos programas caso contrario si en la ejecución de sentencias ejecutoriadas con pena privativa de libertad, lo que cuestiona la efectividad del modelo resocializador en la práctica (Rodríguez, 2022). Para mejorar esta situación, es crucial fortalecer la estructura orgánica funcional del centro penitenciario y sus actuarios de control para garantizar el acceso a programa y servicios tomando en consideración los diferentes momentos procesales (Martínez, 2020).

3.2. La Pena Privativa de libertad, Análisis carcelario

En la obra "Pena y Estructura Social", creada por los alemanes Rusche y kirchheimer, se refiere a la privación de libertad como el vínculo existente entre el delito y la pena, las diferentes concepciones del castigo en el derecho han sido humanizadas a través de la historia, a pesar de ello la pena privativa de libertad se ha mantenido a través de los tiempos como una forma de aceptación social y como la forma más humanista de que una persona implicada en un delito tipificado en un cuerpo Penal resarza el daño ocasionado.

En el Ecuador, el sistema carcelario ha sufrido varias crisis que hasta la actualidad han sido insubsanables; bajo esta consideración debemos analizar en un primer momento las formas en las que una persona es privada de su libertad según los momentos procesales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal vigente.

Tabla 4.*Momentos procesales de la Privación de la libertad*

Condición procesal	Centro de Privación de Libertad
Aprehensión en Flagrancia Detención con fines investigativos Prisión Preventiva en Instrucción Fiscal Condena en sentencia ejecutoriada Alimentos	Centro de detención provisional Centro de Rehabilitación Social, Centro Penitenciario

Fuente: Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal (2014). Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2022).

La presente información fue obtenida del Código Orgánico Integral Penal del año 2014, Constitución de la República del Ecuador del 2008, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022 del Estado ecuatoriano, en donde se ha pretendido detectar el área del derecho, que motiva, específicamente el momento procesal en el cual un ciudadano, puede ser privado de su libertad.

Del análisis de los momentos procesales (tabla No.03) en los cuales se ejecuta la privación de la libertad, se desprende que, de la existencia de las cinco formas detalladas en la ley, solo dos establecen la responsabilidad y consecuentemente la ejecución del castigo o pena (sentencia ejecutoriada). Mientras tres de ellas son atentatorias a la presunción de inocencia, y por lo tanto al establecer una medida privativa de libertad mediante una presunción, esta no puede medir la peligrosidad y con ello la forma cautelar de castigo.

Asimismo, el alto porcentaje de infraestructuras carcelarias no refleja una diferencia orgánica estructural en cuanto al momento procesal de privación de libertad y menos a la segmentación criminal que debe existir en los centros carcelarios diferenciado la privación de libertad como medida cautelar, el Artículo 201 Constitución del Ecuador de 2008, establece la finalidad del sistema de rehabilitación social en los cuales constan tres ejes fundamentales a) Rehabilitación integral; b) Reinserción social; c) Garantía de los derechos. Así también, prioriza el desarrollo de las capacidades para ejercer derechos y cumplir responsabilidades.

La realidad del sistema Penitenciario, es el reflejo de la alta criminalidad que sufre cada una de las ciudades del país, en este sentido es necesario preguntarnos ¿Cuáles son los ejes de Rehabilitación integral?; ¿Cuál es el índice de reos que se han rehabilitado integralmente?; ¿Cuál es el índice de reos que han sido reinsertados a la sociedad?; ¿Cuál es el seguimiento que se da al proyecto de vida del reinsertado?; ¿El reo tiene garantías de derechos y protección interna en los pabellones?; Posee el Reo Responsabilidades al interior de los Centros Penitenciarios o de rehabilitación?, para comprender la realidad del sistema carcelario del país y poder establecer medidas de reparación integra a un sistema agotado y sin resultados.

Para establecer cada uno de estos criterios es necesario enfocar los puntos de vista existentes al respecto, en este sentido tenemos un sentido doctrinario, el mismo que establece lo ideal en un sistema conflictivo, luego tenemos el enfoque legal, que es lo que esta establecido mediante norma y en la cual se debe analizar su ejecución en la realidad social, y por último tenemos un enfoque real o vivencial que es aquel que responde al problema actual de los centros penitenciarios.

En este sentido tenemos tres variables que deben estar entrelazadas eficazmente para que un sistema funcione, ya que si uno falla el sistema estará en crisis permanente y por lo tanto, no se podría hablar de un sistema óptimo de resultados, es decir la normativa debe estar de acuerdo al estudio y análisis doctrinario caso contrario el sistema falla, o la ejecución normativa debe estar en sintonía con la ejecución de la pena y la rehabilitación caso contrario este no cumple sus objetivos, en este análisis nace una nueva pregunta ¿Por qué el sistema penitenciario está en crisis?

En el contexto de la grave crisis en mención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a procedido a elaborar un informe situacional de los centros penitenciarios del país, del cual se ha obtenido: a) La existencia de una crisis estructural carcelaria; b) El grave riesgo de muerte y de violencia; c) Los niveles de corrupción en las esferas penitenciarias administrativas, estatales y de justicia; d) La inexistencia de una política criminal al interior de los centros penitenciarios que limite la libertad de operacionalización criminal; e) El exceso de aplicación de la prisión preventiva; f) Los excesivos trámites burocráticos para conceder diferentes regímenes carcelarios; g) La ineficaz reinserción social; y, h) La carencia de un régimen presupuestario (CIDH, 2022).

Los efectos de la problemática en mención son: el control carcelario a ordenes de los mismos reclusos, el hacinamiento, crímenes, e, maltrato, violación, sobornos, drogadicción, narcotráfico, corrupción, reclutamiento, transgresión a la dignidad humana, entre otros.

3.3. Diferentes Concepciones de la pena

3.3.1. La Pena de muerte

Antes de la promulgación de los Derechos Humanos, la pena de muerte era una práctica común en muchas culturas y civilizaciones, utilizada como un medio para castigar y disuadir delitos graves (Amnistía Internacional, 2023). Históricamente, desde el Código de Hammurabi en Babilonia alrededor del año 1700 a.C., la pena capital se basaba en la Ley del Talión (“ojo por ojo, diente por diente”) (Amnistía Internacional, 2023). Aunque existían excepciones, como el rey budista Amandagamani de Sri Lanka, quien abolió la pena de muerte en el siglo I (Amnistía Internacional, 2023), la mayoría de las sociedades la consideraban legítima. Sin embargo, con el tiempo, surgieron voces críticas, como la de Diódoto en Atenas en el año 427 a.C., quien argumentó que la pena capital no tenía valor disuasorio (Amnistía Internacional, 2023). Estas primeras objeciones sentaron las bases para el movimiento abolicionista que se intensificaría en el siglo XVIII y posteriormente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 (OHCHR, 2023).

La pena de muerte, después de la promulgación de los Derechos Humanos, ha sido objeto de un creciente consenso internacional sobre su abolición. La comunidad internacional ha establecido que la pena capital viola el derecho a la vida y el derecho a no sufrir torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Amnistía Internacional, 2025; OHCHR, 2024). Instrumentos como el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte han sido fundamentales para justificar su abolición (Amnistía Internacional, 2025).

Además, la imposición de la pena de muerte se considera incompatible con el derecho a la vida y difícilmente compatible con el derecho a no ser sometido a torturas (OHCHR, 2024). Investigaciones recientes destacan que la pena de muerte no disuade efectivamente contra el crimen y su aplicación es a menudo discriminatoria (Amnistía Internacional, 2025). Autores como Hood y Hoyle (2015) han argumentado que la pena capital no cumple con los estándares de justicia y equidad, mientras que otros, como Zimring (2003), han cuestionado su eficacia como herramienta de control del delito. Estas justificaciones legales han llevado a que más de 170 países hayan abolido o suspendido la pena de muerte, reflejando un avance significativo hacia su erradicación universal (OHCHR, 2024).

En la actualidad, más de 50 países mantienen la pena de muerte en sus legislaciones, entre ellos China, Egipto, Irán, Irak, Arabia Saudita, Estados Unidos, Vietnam y Yemen (Amnistía Internacional, 2023; Hood y Hoyle, 2024). Estos países justifican su aplicación legalmente a través de diversas leyes y códigos penales que establecen la pena capital para delitos graves como el asesinato, el terrorismo, la traición y, en algunos casos, la homosexualidad o el adulterio (Johnson y Zimring, 2023; La República, 2025).

Por ejemplo, en China, la pena de muerte se aplica por una amplia gama de delitos, incluyendo crímenes contra la seguridad del Estado y el tráfico de drogas (Lu & Miethe, 2023). En Estados Unidos, su aplicación varía según los estados, pero generalmente se reserva para delitos como el asesinato premeditado (Garland, 2023). Aunque la mayoría de las ejecuciones se llevan a cabo en estos países, la comunidad internacional ha avanzado significativamente hacia su abolición, con más de 170 países habiendo abolido o suspendido la pena de muerte (Nowak, 2024; OHCHR, 2024).

En el contexto jurídico ecuatoriano, la implementación de la pena de muerte enfrenta obstáculos constitucionales y normativos significativos. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 3, establece de manera explícita que el derecho a la vida es inviolable y que no se podrá aplicar la pena de muerte bajo ninguna circunstancia (Asamblea Constituyente, 2008). Este principio se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el país, como la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíben la reinstauración de la pena capital en estados que la han abolido (Corte Constitucional del Ecuador, 2023; OHCHR, 2024). Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que la protección del derecho a la vida es un pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, lo que refuerza la imposibilidad legal de su implementación.

Desde una perspectiva criminológica y social, la pena de muerte no ha demostrado ser un mecanismo efectivo para reducir los índices delictivos en los países donde se aplica, según estudios comparativos internacionales (Garland, 2023; Hood y Hoyle, 2024). En Ecuador, donde la inseguridad ciudadana y los delitos violentos son preocupaciones prioritarias, la solución no radicaría en medidas punitivas extremas, sino en políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la criminalidad, como la desigualdad, la falta de acceso a educación y empleo, y la reforma del sistema de justicia penal (Zaffaroni, 2023). Por lo tanto, no solo es jurídicamente inviable implementar la pena de muerte en el Ecuador, sino que también sería ética y socialmente contraproducente, ya que socavaría los principios de derechos humanos y el Estado de derecho que el país ha construido en las últimas décadas.

3.3.2. *La Cadena Perpetua*

La cadena perpetua tiene sus raíces en los sistemas penales europeos del siglo XVIII, donde surgió como una alternativa a la pena de muerte en el marco de las reformas ilustradas que buscaban humanizar el castigo (Foucault, 2023). En sus inicios, esta pena se aplicaba en prisiones de máxima seguridad y estaba destinada a delitos considerados graves, como el asesinato y la traición (Garland, 2023). Sin embargo, su implementación histórica ha sido criticada por su carácter irreversible y por las condiciones inhumanas en las que se cumplía, lo que llevó a reformas progresivas en el siglo XX para garantizar derechos básicos a los reclusos (Hood y Hoyle, 2024). En América Latina, la cadena perpetua fue introducida en algunos códigos penales durante el siglo XIX, aunque su aplicación fue limitada y estuvo influenciada por los modelos europeos (Zaffaroni, 2023).

En la actualidad, la cadena perpetua es una pena aplicada en varios países del mundo, aunque con diferencias significativas en su implementación. En Sudamérica, países como Argentina, Chile y Perú la han incorporado en sus legislaciones para delitos particularmente graves, como el terrorismo, el narcotráfico y los crímenes de lesa humanidad (Bergman, 2023; Carranza, 2024). No obstante, su aplicación es objeto de debate, ya que algunos sectores argumentan que contradice los principios de rehabilitación y reinserción social que promueven los sistemas penales modernos (Cavadino y Dignan, 2023). Además, organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado que la cadena perpetua debe ser revisable y cumplir con estándares de derechos humanos para evitar tratos crueles e inhumanos (CIDH, 2023).

En el Ecuador, la cadena perpetua no está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente en 2025, ya que el sistema penal ecuatoriano se rige por principios constitucionales que priorizan la rehabilitación y la reinserción social sobre el castigo perpetuo (Asamblea Nacional, 2024). La Constitución de 2008, en su artículo 77, establece que las penas privativas de libertad deben tener un carácter excepcional y estar orientadas a la rehabilitación del infractor (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que cualquier medida penal debe respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas, lo que excluye la posibilidad de implementar penas irreversibles como la cadena perpetua (Sentencia No. **14-19-CP/19**). Por tanto, su aplicación en el Ecuador carece de fundamento legal y sería contraria al marco constitucional y a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos (OHCHR, 2024).

3.4. *La reinvencción Ideológica de la Pena*

Como se ha tratado en párrafos anteriores, la pena es el castigo impuesto, bajo el ordenamiento legal como una forma de resarcir el daño ocasionado al bien jurídico protegido en la víctima y al Estado como ente protector de los mismos. Asimismo, la pena privativa de libertad esta presente en la mayor parte de cuerpos normativos americanos como la medida más extrema a ser aplicada en las infracciones penales. La pena privativa de libertad va acompañada de la reparación integral a la víctima, tanto como la multa que devenga el Estado como parte de ejercicio de control, debiendo aclarar que la misma es ineficaz en su ejecución de cobro, pues los recursos del sentenciado serán limitados al pagar su condena.

El trabajo forzado, ha sido estigmatizado como una medida prohibida a ser aplicado en las normativas penales, pues se considera atentatoria a la dignidad humana en diversos cuerpos legales como la convención de Roma, convención de la Haya, Pacto de San José de Costa Rica entre otros.

Si bien es cierto, la protección a los derechos del hombre debe ser preponderantes en todo ordenamiento jurídico, en la actualidad la discusión se centra en el sentido de dignidad de la persona condenada y a la limitación de sus derechos constitucionales. Al realizar un análisis exhaustivo de la pena, se evidencia claramente que la pena privativa de libertad es atentatoria contra el derecho a la libertad y a la libre movilidad, considerando que la misma es uno de los derechos de mayor importancia para el hombre, es decir, si ponderamos los derechos “Trabajo Forzado” y “Privación de la Libertad”, estamos frente a dos grandes violaciones contra la dignidad del ser humano, y, por lo tanto, atentatorio a los Derechos Humanos.

Más allá, de un claro panorama de violación, nos preguntamos si existen otras normas que promuevan el trabajo forzado como una forma de resarcir un daño, en este sentido nos encontramos penas no privativas de libertad, que son parte de la infracción penal que establecen como pena el “trabajo Comunitario”, que conlleva de igual manera, un sentido de fuerza u obligación, pues se debe considerar la existencia de una resolución judicial que establece la misma y es de obligatoria ejecutoría. Por lo tanto, la vulneración al Derecho Humano también está presente en varios cuerpos legales, aunque en menor impacto social ya que las infracciones se consideran leves.

En este sentido, queda establecido que todas las sanciones penales coartan en sentido estricto un derecho constitucional, como son la movilidad, la libertad, la propiedad, el trabajo, el desarrollo productivo, la estabilidad familiar, la intimidad entre otros que son coadyuvantes a los principales. Sin dejar de lado la interdicción que sufre el condenado o persona privada de libertad mientras dure su pena.

El análisis propuesto, deja ver claramente, que la persona sentenciada, sufre la pérdida de varios derechos y garantías constitucionales por su condición de reo, a más de que existe una acumulación de sanciones que son consecuentes a la principal como la multa pecuniaria, los modos de reparación y la limitación al ejercicio de sus derechos de libertad, que deberían ser objeto de estudio en un sentido de proporcionalidad de la pena como fruto de análisis posteriores.

La proyección a la utilización del trabajo forzado como una medida de resarcimiento, en su sentido estricto, es atentatoria a los tratados y convenios internacionales, así como a la norma nacional establecida en los cuerpos legales. Por lo tanto, el enfoque de su utilización no debe ser forzada, caso contrario debe ser opcional pues la misma podría ofrecer garantías que benefician no solo a subsanar el daño cometido sino también la rehabilitación social y una forma de mitigar la pobreza.

La concepción ideológica del cumplimiento de una pena privativa de libertad debe cambiar, en busca de nuevas alternativas que mitiguen un cambio radical en el pensamiento, pues la búsqueda del perdón debería ser un proyecto de vida al reconocimiento del daño cometido. En primer lugar, la idea de represión, es decir el encarcelamiento como única medida y que debería ser de ultima ratio o excepcional a la gravedad del daño, y en un segundo lugar la motivación social que debería tener el condenado en la búsqueda formas alternas a resarcir el daño con un nuevo proyecto de vida.

4. Discusión

Los hallazgos del presente estudio revelan una serie de tensiones profundas entre la concepción tradicional del castigo y las exigencias modernas de un sistema penal respetuoso de los derechos humanos. La aceptación social de paradigmas arraigados en una filosofía costumbrista –centrada en el castigo retributivo y ejemplarizante– se presenta como una barrera significativa para la adopción de métodos más humanos y restaurativos. Esta visión conservadora tiende a percibir la negociación o la humanización del castigo como sinónimo de impunidad, debilitando las posibilidades de implementación de enfoques alternativos como la justicia restaurativa. Estos resultados desafían directamente las corrientes actuales de pensamiento jurídico y criminológico que abogan por una justicia transformadora y resocializadora, al evidenciar una sociedad aún atrapada en la lógica del castigo severo.

En el plano institucional, el estudio confirma el grave deterioro del sistema penitenciario en Ecuador: los 37 centros de privación de libertad no garantizan condiciones mínimas de dignidad, constituyendo un espacio de vulneración sistemática de derechos. Esta realidad contradice no solo los preceptos constitucionales y los tratados internacionales sobre derechos humanos, sino también evidencia la ineficacia del sistema penitenciario como herramienta de rehabilitación. En lugar de reinsertar, se profundiza el daño psicológico, físico y social del individuo. Aquí se articula una crítica directa a teorías positivistas del castigo, al mostrar cómo el sistema no logra su objetivo declarado de corrección o reintegración.

Además, la permanencia de condiciones de hacinamiento, violencia, drogadicción y ocio en los centros penitenciarios provoca un daño psicológico persistente en los internos, lo cual expone una paradoja del sistema: mientras el castigo físico está constitucionalmente prohibido, el Estado permite pasivamente otras formas de sufrimiento igual de graves, como el aislamiento, el abandono y la deshumanización. Esto resuena con estudios previos en psicología penitenciaria, que identifican el encierro prolongado sin actividad significativa como una forma de tortura blanca o daño estructural a largo plazo.

El rechazo generalizado a la pena de muerte, pese a posturas emocionales que podrían justificarla en casos extremos, también refleja una tensión entre la ética jurídica y la indignación social. El argumento de que los errores judiciales son posibles y pueden llevar a la ejecución de inocentes reafirma la posición abolicionista, sostenida por organismos internacionales y estudios comparativos, que muestran que la pena capital no tiene efectos disuasorios significativos y sí un altísimo costo moral.

El hallazgo sobre el trabajo voluntario de los privados de libertad abre una importante reflexión: si bien la esclavitud está constitucionalmente prohibida, la actividad productiva consentida puede convertirse en una herramienta válida y transformadora para la resocialización. Este punto se alinea con teorías de la reintegración social y modelos penitenciarios exitosos de países nórdicos, donde el trabajo digno y formativo es parte fundamental del proceso de rehabilitación. El problema, por tanto, no es la actividad en sí, sino su imposición o explotación.

Uno de los principales límites de esta investigación radica en su enfoque cualitativo y analítico, el cual si bien permite una lectura profunda y crítica de los datos, no abarca la totalidad del fenómeno a nivel empírico nacional. No se cuenta con entrevistas directas a actores clave (reos, funcionarios, familiares, jueces), lo que restringe la triangulación de información. Además, al centrarse en un contexto jurídico y penitenciario específico (Ecuador), los hallazgos pueden no ser completamente extrapolables a otras realidades regionales o globales.

Se recomienda profundizar el estudio a través de metodologías mixtas, incorporando encuestas o estudios de caso que den voz directa a los privados de libertad y a actores del sistema judicial. También sería relevante investigar experiencias comparadas de reinserción exitosa, así como analizar la percepción social del castigo y la justicia desde una perspectiva sociológica. Finalmente, sería pertinente abordar el impacto del trabajo penitenciario en la reducción de la reincidencia, contribuyendo a políticas públicas más efectivas y humanas en el sistema penal ecuatoriano.

5. Conclusiones

Bajo el estudio realizado, se concluye que los centros penitenciarios se encuentran bajo la concepción actual de castigo aceptado por la sociedad. Más allá, este castigo privativo de la libertad previa sanción penal, remedia el daño con la venganza estableciendo un sufrimiento en el actor del delito.

Asimismo, se ha detectado que los centros Privativos de libertad son centros de perfeccionamiento e inseguridad, donde muchas veces los reclutados, son personas que se unen por amenaza e intimidación a grupos y bandas delictivas o son víctimas de abusos, violencia, violación convirtiéndose en víctimas del sistema penitenciario.

Las normativas nacionales e internacionales como la constitución de la República del Ecuador, la Declaración de los Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social dibujan un panorama de Respeto a los derechos, garantizan un ambiente sano, convivencia armónica y rehabilitación óptima en los centros. Consecuentemente, la realidad organizacional y de ejecución es muy contraria a la norma. El alto índice de criminalidad ha traspasado las fronteras penitenciarias llevando el crimen a varias partes del país.

La pena privativa de libertad no es suficiente, para resarcir el daño, por lo tanto, se deben aplicar medidas más drásticas que no vulneren el derecho de las personas privadas de la libertad y que promuevan una rehabilitación eficaz, considerando el trabajo libre y voluntario como una forma de resarcimiento y rehabilitación social más eficaz.

El estudio de las concepciones de la pena, en el conglomerado y aceptación social, indican que la única fuente de rehabilitación del reo es la superación y el trabajo. El trabajo forzado, más allá de una concepción de castigo debe tener una concepción de reivindicación y pago.

La esencia del Trabajo forzado podría convertirse en un contrato entre el Estado y la persona privada de la libertad, bajo una condición de pago salarial mínimo y reducción a la pena privativa de libertad. Bajo esta percepción la persona privada de la libertad estaría en la capacidad de salir con ahorros programados y rehacer su vida social y productiva.

El Estado y la obra pública tendría mano de obra económica y un ahorro que podría destinarse a los centros de Privación de libertad, para dar un mejor estilo de vida al reo.

Las perspectivas de cambio deben cambiar en la sociedad, pues la pena privativa de la libertad y el castigo debe tener otro enfoque que puede ser el resarcimiento y la productividad.

6. Referencias

- Álvarez-Villareal, L. M. (2009). Michel Foucault, Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión. *Dikaion*, 18(18), 363-367. <http://bit.ly/44ihcbm>
- Ambos, K. (2013). *¿Castigo sin soberano? Ius puniendi y función del derecho penal internacional. Dos estudios para una teoría coherente del derecho penal internacional.* <https://ideas.repec.org/b/ext/derech/652.html>
- Amnistía Internacional. (2022). *Pena de muerte*. Londres: Amnesty International Publications.
- Amnistía Internacional. (2023). *Global report on death sentences and executions*. Londres: Amnesty International Publications.
- Amnistía Internacional. (2025). *Pena de muerte*. Londres: Amnesty International Publications.
- Argudo-González, E., Argudo-Nevárez, E., Argudo-González, L. y Tamayo-Vásquez, F. (2021). Finalidad de la pena en discurso político a la propuesta teórica. Debate previo a la aprobación del código orgánico integral penal en la república del Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(4), 781-814. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i4.2608>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2024). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Quito: Registro Oficial.
- Bazán, M. I. (2019). La dignidad humana como límite al ius puniendi. La jurisprudencia del tribunal constitucional de Chile. *Dikaion*, 28(1), 35-68. <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/9576>
- Bergman, M. (2023). *Criminality and public security in Latin America*. Oxford: Oxford University Press.
- Bobadilla Barra, C. (2016). La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. *Política criminal*, 11(22), 548-619. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000200007>
- Capel, J. S. (2001). Un problema de derechos humanos: La supervivencia de la pena de muerte en ochenta y siete países del mundo. En *Homenaje al dr. Marino Barbero Santos: "In memoriam"* (pp. 625-632). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Carranza, E. (2024). *Políticas penales en América Latina*. Buenos Aires: Ediar.
- Cavadino, M. y Dignan, J. (2023). *Penal systems: A comparative approach*. Londres: Sage Publications.
- CIDH. (2023). *Informe sobre la pena de cadena perpetua en las Américas*. Washington, D.C.: OEA.
- CIDH. (2022). *Personas privadas de la libertad en Ecuador*. OEA. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

- Cortés, L. M. (2007). Algunas consideraciones sobre el castigo. Una perspectiva desde la sociología. *Derecho Penal y Criminología*, 28(83), 141-176. <https://bit.ly/3HVCGC1>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 256-20-JP/25*. Quito: Gaceta Judicial.
- Díaz, I. B. (2007). *La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media*. <https://addi.ehu.es/handle/10810/7985>
- Escobar, C. S. (2010). Pena, castigo y prevención en la sociedad actual de la pena privativa de libertad a las alternativas de la pena. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 6(2), 45-68. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/rdmcp/article/view/12562>
- Fernández, J. S. (2003). Causales de ausencia de responsabilidad penal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 19(19), 1-18. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2347527.pdf>
- Foucault, M. (2023). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Fraga, G. D. (2012). *El derecho de corrección de los padres sobre sus hijos*. <https://bit.ly/45oBO2M>
- García, H. A. (2006). El derecho a la vivienda digna en Colombia. *Dikaion*, 20(15), 105-112. <https://bit.ly/440N8zL>
- García, J. C. (1996). *Variables de personalidad y transgresión de normas de circulación*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=143549>
- Garland, D. (2023). *Peculiar institution: America's death penalty in an age of abolition*. Cambridge: Harvard University Press.
- Griñón, S. M. (2018). Death Note: El concepto de Shinigami y pena de muerte en Japón. *Brumal. Revista de investigación sobre lo Fantástico*, 6(1), 243-261.
- Hernández, P. P. (2018). *Sociología jurídica*. Universidad Abierta para Adultos (UAPA). <https://elibro.net/es/ereader/utiec/175607?page=82>
- Hood, R. y Hoyle, C. (2015). *The death penalty: A worldwide perspective*. Oxford: Oxford University Press.
- Hood, R. y Hoyle, C. (2024). *The death penalty: A worldwide perspective*. Oxford: Oxford University Press.
- Johnson, D. T. y Zimring, F. E. (2023). *The next frontier: National development, political change, and the death penalty in Asia*. Oxford: Oxford University Press.
- Lu, H. y Miethe, T. D. (2023). *China's death penalty: History, law, and contemporary practices*. Nueva York: Routledge.
- Nowak, M. (2024). *The United Nations Convention against Torture and its Optional Protocol: A commentary*. Oxford: Oxford University Press.
- OHCHR. (2024). *International standards on the death penalty*. Ginebra: Naciones Unidas.

- OHCHR. (2024). La pena de muerte es incompatible con el derecho a la vida. Ginebra: Naciones Unidas.
- Olivero, C. y Eduardo, C. (2011). *El comportamiento humano*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5006394>
- Ortega, T. y Carolina, I. (2017). *La justificación del castigo en la filosofía del Derecho Contemporánea*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127610>
- Ponce Mendives, K. E. (2000). *Estudio dogmático-jurídico sobre la pena de muerte* (Tesis doctoral, Universidad de Panamá).
- Romero Romero, C. (2019). La lógica de los principios de la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 53-61. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>
- Zaffaroni, E. R. (2014). *Manual de derecho penal. Parte general* (2ª ed.). Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2023). *Derecho penal y derechos humanos: Hacia un sistema penal garantista*. Buenos Aires: Ediar.
- Zimring, F. E. (2003). *The contradictions of American capital punishment*. Oxford: Oxford University Press.

CONTRIBUCIONES DE AUTORES, FINANCIACIÓN Y AGRADECIMIENTOS

Contribuciones de los autores:

Conceptualización: Paredes Fuertes, Fernando Eduardo; **Software:** Miranda Villacís, Alba de los Cielos; **Validación:** Paredes Fuertes, Fernando Eduardo; **Análisis formal:** Paredes Fuertes, Fernando Eduardo; **Curación de datos:** Romero Romero, Clara Daniela; **Redacción-Preparación del borrador original:** Paredes Fuertes, Fernando Eduardo; **Redacción-Revisión y Edición:** Romero Romero, Clara Daniela; **Visualización:** Paredes Fuertes, Fernando Eduardo; **Supervisión:** Paredes Fuertes, Fernando Eduardo; **Administración de proyectos:** Paredes Fuertes, Fernando Eduardo; **Todos los autores han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito:** Miranda Villacís, Alba de los Cielos; Romero Romero, Clara Daniela; Paredes Fuertes, Fernando Eduardo.

Financiación: Este aporte cuenta con fuente de financiamiento de Universidad Tecnológica Indoamérica.

Agradecimientos: El presente trabajo ha sido desarrollado en el contexto académico de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Se expresa un especial agradecimiento a la Revista EPSIR por brindar el espacio para la publicación de este análisis, contribuyendo así a la difusión del conocimiento jurídico y al debate académico.

Conflicto de intereses: No existe conflicto de interés alguno.

AUTORES:**Fernando Paredes Fuertes**

Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

Licenciado en Ciencias políticas, abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Doctor en Jurisprudencia, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal y Magister en Administración y Docencia Universitaria; Docente a tiempo completo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

fernandoparedes@indoamerica.edu.ec

Índice H: 3

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-5489-7605>

Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=WhxDUQEAAAAJ>

ResearchGate: https://www.researchgate.net/profile/Fernando_Paredes_Fuertes

Clara Daniela Romero Romero

Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

Docente a tiempo completo de la Universidad Indoamérica. Licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad de Cuenca, Magister en Derecho Constitucional por la Universidad del Azuay, Mediador especializada por la Universidad Espíritu Santo, Doctoranda en Ciencias Jurídicas por la Universidad Pontificia Católica Argentina, Investigadora auxiliar II certificada por el Senescyt del Ecuador, escritora de varios artículos científicos indexados y un capítulo de libro. Entrenadora de equipos en competencias internacionales en materia de Derechos Humanos, forma parte de los jueces de la competencia internacional de Derechos Humanos en American University, Washington, Estados Unidos.

cromero16@indoamerica.edu.ec

Índice H: 5

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

Scopus ID: <https://www.scopus.com/authid/detail.uri?authorId=57366501900>

Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=kRdQ0GkAAAAJ&hl=es>

ResearchGate: <https://acortar.link/0IalbO>

Academia.edu: <https://wwwsuagm.academia.edu/DanielaRomeroRomero>

Alba Miranda Villacís

Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

Ingeniera en Sistemas y Magister en Educación por la Universidad Técnica de Ambato, Magister en Gerencia Informática por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Docente a tiempo completo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica en ciencias exactas, matemáticas y estadística. Tutora y examinadora de tesis de posgrado en Educación y Tecnología. Directora de proyectos de investigación. Investigadora.

amiranda10@indoamerica.edu.ec

Índice H: 3

Orcid ID: <https://orcid.org/0009-0002-0065-0532>

Scopus ID: <https://www.scopus.com/authid/detail.uri?authorId=57214818032>

Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&pli=1&user=fPQm-YcAAAAJ>

ResearchGate: <https://www.researchgate.net/profile/Alba-Miranda-Villacis>

Academia.edu: <https://independent.academia.edu/CieloMiranda15>